

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:	
	A. Aceites fluidos de naturaleza alimenticia, incluso desnaturalizados:	
	2. Otros aceites:	
	a) Brutos:	
	3. De soja	11,5
	b) Purificados o refinados:	
	3. De soja	11,5

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

1000 CORRECCION de errores del Decreto 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1976, páginas 529 y 530, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo octavo, donde dice: «Sin perjuicio de las facultades que la legislación de Orden Público atribuye a los Gobernadores civiles, el cumplimiento de lo establecido en las normas del presente Decreto será sancionado...», debe decir: «Sin perjuicio de las facultades que la legislación de Orden Público atribuye a los Gobernadores civiles, el incumplimiento de lo establecido en las normas del presente Decreto será sancionado...».

1001 CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de enero de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1976, páginas 918 a 920, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de productos, apartado Semillas oleaginosas, línea correspondiente a Haba de soja, columna «Pesetas Tm. neta, donde dice: «10», debe decir: «237».

En la misma relación y apartado, Semilla de girasol, columna «Pesetas Tm. neta», donde dice: «237», debe decir: «10».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

72 ORDEN de 23 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-IFA/1975, «Instalaciones de fontanería. Abastecimiento». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-IFA/1975, «Instalaciones de fontanería. Abastecimiento». (Conclusión.)

Art. 2.º Esta Norma desarrolla a nivel operativo la Norma básica «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua», aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de octubre), y regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización) señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas en su caso las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de diciembre de 1975.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.